



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/23

En Madrid, a 30 de Octubre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición específico para la competición profesional de División de Honor Masculina (LIGA PLENITUDE) en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

- CLUB "C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID"

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se ha abonado el 50% de los derechos de participación en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) correspondientes a la temporada 2024/25 del equipo Recoletas Atletico Valladolid cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.873,75 €) según se establece en la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 13 de Junio de 2024, es por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **CD BALONMANO ATLETICO VALLADOLID** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.873,75 €)** que adeuda en concepto de 50% del importe de los derechos de participación en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) de su equipo Recoletas Atletico Valladolid, en la temporada 2024/25.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

APERCIBIR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- CLUB "A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA"

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se ha abonado el 50% de los derechos de participación en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) correspondientes a la temporada 2024/25 del equipo Impulse BM Guadalajara cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS con





SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.873,75 €) según se establece en la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 13 de Junio de 2024, es por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.B.M. la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.873,75 €)** que adeuda en concepto de 50% del importe de los derechos de participación en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) de su equipo Impulse BM Guadalajara, en la temporada 2024/25.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

APERCIBIR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO PUENTE GENIL"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se ha abonado el 50% de los derechos de participación en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) correspondientes a la temporada 2024/25 del equipo Angel Ximenez-Puente Genil cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.873,75 €) según se establece en la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 13 de Junio de 2024, es por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **BALONMANO PUENTE GENIL** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.B.M. la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.873,75 €)** que adeuda en concepto de 50% del importe de los derechos de participación en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) de su equipo Angel Ximenez-Puente Genil, en la temporada 2024/25.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

APERCIBIR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se ha abonado el 50% de los derechos de participación en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) correspondientes a la temporada 2024/25 del equipo Viveros Herol BM Nava cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.873,75 €) según se establece en la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 13 de Junio de 2024, es por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **DEPORTIVO BALONMANO NAVA** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a





partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.873,75 €)** que adeuda en concepto de 50% del importe de los derechos de participación en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) de su equipo Viveros Herol BM Nava en la temporada 2024/25.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

APERCIBIR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

- **CLUB "CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se ha abonado el 50% de los derechos de participación en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) correspondientes a la temporada 2024/25 del equipo Abanca Ademar Leon cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.873,75 €) según se establece en la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 13 de Junio de 2024, es por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club **DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO** a fin de que, en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar a la R.F.E.BM. la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.873,75 €)** que adeuda en concepto de 50% del importe de los derechos de participación en la División de Honor Masculina (Liga Plenitude) de su equipo Abanca Ademar Leon, en la temporada 2024/25.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

APERCIBIR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN - LIGA PLENITUDE
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

